

RESOLUCIÓN No. 02270

“POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 1037 de 2016, y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a lo establecido por las Leyes 99 de 1993, Decreto 1594 de 1984, Código Contencioso Administrativo (Decreto - Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 777 del 05 de Junio de 2001, el Departamento Administrativo de Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, impuso medida preventiva de suspensión de actividades de extracción minera y producción de ladrillos a los chircales de propiedad del señor Alejandro Ortiz Pardo, ubicados en los barrios el Playón, el Cerrito y las Mercedes Alta, de la localidad de Rafael Uribe Uribe.

Que mediante Resolución No. 1143 del 12 de Septiembre de 2002, el Departamento Administrativo de Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, modifica, adiciona y aclara la Resolución No. 777 del 5 de junio de 2001, de la siguiente manera:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer la medida preventiva de suspensión de actividades de emisión de contaminantes a la atmósfera producto de la actividad de horneado de ladrillos, así mismo, ordena el cierre definitivo de las actividades de extracción de minerales extractivas en los chircales ubicados en los dieciocho (18) predios de la localidad Rafael Uribe Uribe.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La medida impuesta deberá ejecutarse en el término del treinta (30) días a la última notificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La medida impuesta se mantendrá hasta tanto se presenten a consideración, evaluación y aprobación del DAMA, sistemas de control de emisiones que garanticen el cumplimiento de las normas de emisión vigentes.

Página 1 de 13



RESOLUCIÓN No. 02270

ARTÍCULO SEGUNDO.- Adicionar la resolución 777 del 05 de junio de 2001, en el sentido de ordenar el cierre definitivo de las actividades de extracción de minerales, en los chircales ubicados en los 18 predios identificados en la parte motiva de la presente providencia, de la localidad de Rafael Uribe Uribe.

ARTÍCULO TERCERO.- Aclarar el contenido de la Resolución 777 del 05 de junio de 2001, en el sentido de que lo dispuesto en tal providencia comprende las actividades extractivas y transformadoras de minerales que se efectúan en los dieciocho (18) predios mencionados en la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO.- Requerir la presentación por parte de los propietarios de los dieciocho (18) predios mencionados, de un Plan de Recuperación Morfológico y Ambientales para los terrenos de su propiedad afectados por la actividad minera, de conformidad con los términos de referencia anexos. (...)"

Que la anterior Resolución se notificó personalmente, al señor Marco Fidel Gil Martínez, el día 23 de septiembre de 2002, quedando ejecutoriada el día 01 de octubre de 2002.

Que mediante Auto No. 1544 del 26 de Diciembre de 2002, el Departamento Administrativo de Medio Ambiente – DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente –SDA- dispuso:

"(...)

PRIMERO.- Iniciar proceso sancionatorio en contra de las siguientes personas, por presunta violación a lo dispuesto, entre otras normas por los Decretos 02 de 1982 y 948 de 1995, las Resoluciones 222 de 1994 y 1277 de 1996 y el Decreto 2811 de 1974.

Hermanos Ortiz Pardo Limitada
Fundación Centro de Trabajo Social Los Chircales
Griselio Castillo Runza
Abel Castillo Moreno
Ecceomo Castillo Largo
Alberto Camacho A.
Vicente Paul Torres Amezcuita
Carlos Miranda M.
Manuel Guevara Herrera
Marco Fidel Gil Martínez
Tiberio Sua Alarcon
Carlos Julio Blandón López
Marco Antonio Diaz Mesa
Daniel Tenjo Fonseca
Germán Pardo Pardo
Fino Catellanos Salvador
María Sixta Rubiano Gil (...)"

RESOLUCIÓN No. 02270

Que mediante **Auto No. 1545 del 26 de diciembre de 2002**, el Departamento Administrativo de Medio Ambiente –DAMA–, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, dispuso:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO.- Formular cargos a las siguientes personas, por presunta violación a lo dispuesto entre otras normas por los Decretos 02 de 1982 y 948 de 1995, las Resoluciones 222 de 1994 y 1277 de 1996 y el Decreto 2811 de 1974.

Hermanos Ortiz Pardo Limitada
Fundación Centro de Trabajo Social Los Chircales
Griselio Castillo Runza
Abel Castillo Moreno
Ecceomo Castillo Largo
Alberto Camacho A.
Vicente Paul Torres Amezquita
Carlos Miranda M.
Manuel Guevara Herrera
Marco Fidel Gil Martínez
Tiberio Sua Alarcon
Carlos Julio Blandón López
Marco Antonio Díaz Mesa
Daniel Tenjo Fonseca
Germán Pardo Pardo
Fino Catellanos Salvador
María Sixta Rubiano Gil

CARGO PRIMERO.- Generación de contaminaciones atmosféricas por la utilización de hornos denominados de “fuego dormido”, emisores de CO1, CO2, SOx1, NOx.

CARGO SEGUNDO.- Utilización de hornos sin ductos de descarga de contaminantes a la atmósfera, o cuyo ducto no posee una altura mínima de quince metros desde el suelo, violando de esta manera lo dispuesto por el artículo 40 del Decreto 02 de 1984.

CARGO TERCERO.- Degradación de suelos y alteraciones nocivas de la topografía causadas por la extracción ilegal de minerales en zonas incompatibles con la actividad minera, violando con ello lo dispuesto por el artículo octavo del Decreto 2811 de 1974.

CARGO CUARTO.- Alteración perjudicial o antiestética del paisaje violando con ello lo dispuesto por los artículos 8 y 302 del Decreto 2811 de 1974.

CARGO QUINTO.- No presentación de un Plan de Recuperación Morfológica y Ambiental para el área afectada con la actividad minera, violando con ello lo dispuesto por la Resolución 1277 de 1996, expedida por el Ministerio del Medio Ambiente.”

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor Marco Fidel Gil Martínez, el día 05 de mayo de 2003.

RESOLUCIÓN No. 02270

Que mediante **Auto No. 2870 del 04 de noviembre de 2003**, el Departamento Administrativo de Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, dispuso:

"(...)

PRIMERO.- *Abrir el proceso administrativo sancionatorio adelantando en el expediente 200208001731 a pruebas, por el término de treinta días.*

(...)

TERCERO.- *Solicitar a la Subdirección Ambiental Sectorial de este Departamento, la evaluación técnica de cada uno de los descargos presentados, para que sea emitido el Concepto técnico correspondiente, dentro de los quince (15) días siguientes a la comunicación a la Subdirección Ambiental Sectorial del contenido del presente auto.*

(...)"

Que mediante **Auto No. 1064 del 11 de julio de 2007**, la Secretaría Distrital de Ambiente, dispuso:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO.- *Ordenar la apertura de los siguientes expedientes:*

1. *Chircal Fundación Centro De Trabajo Social Los Chircales*
2. *Chircal Criselio Castillo Runza*
3. *Chircal Abel Castillo Moreno*
4. *Chircal Ecceomo Castillo Largo*
5. *Chircal Alberto Camacho*
6. *Chircal Vicente Paul Torres*
7. *Chircal Carlos Miranda M*
8. *Chircal Manuel Guevara Herrera*
9. *Chircal Marco Fidel Gil Martínez*
10. *Chircal Tiberio Sua Alarcón*
11. *Chircal Carlos Julio Blandón*
12. *Chircal Daniel Tenjo Fonseca*
13. *Chircal Germán Pardo Pardo*
14. *Chircal Fino Castellanos*
15. *Chircal María Sixta Rubiano De Gil*
16. *Chircal Mario Antonio Díaz Mesa (...)"*

RESOLUCIÓN No. 02270

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el régimen sancionador, como expresión del poder punitivo del estado, encuentra fundamento constitucional en el Artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, el debido proceso, en virtud del cual, *“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”*, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que aunado a lo anterior, dentro de las garantías constitucionales del debido proceso sancionador, cobran especial importancia los principios de **igualdad, celeridad y caducidad de la acción**, que imponen a la administración, el deber de actuar diligentemente y preservar las garantías de quienes resultan investigados; Es así como, la caducidad tiene por objeto, fijar un límite en el tiempo para el ejercicio de ciertas acciones, en protección de la seguridad jurídica y el interés general, pues la expiración del plazo fijado en la ley da lugar al fenecimiento del derecho de acción.

Que el inciso tercero del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, expresa que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el Decreto 1594 de 1984, define el proceso sancionatorio en los Artículos 197 y siguientes, no obstante dicho régimen no contiene la figura de la caducidad administrativa, razón por la cual y, frente al vacío de la norma, nos remitimos a lo dispuesto en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, el cual establece que: *“Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas”*.

Al respecto, el Honorable Consejo de Estado, reiteró su posición, mediante providencia del 23 de junio de 2000, expediente 9884, Magistrado ponente Dr. Julio E. Correa Restrepo, donde se precisó:

*“(…) Pues bien, el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, norma aplicable al presente caso, es claro en disponer que salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que puede ocasionarlas, **por lo tanto el término se debe contar a partir del momento en que se produce el hecho infractor.**”* (...) (Subrayado y en negrillas fuera del texto original.)

Que al respecto el término establecido en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, se han expuesto tres tesis en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá,

RESOLUCIÓN No. 02270

D.C., impartió directrices a las entidades y organismos Distritales, a través de la **Directiva No. 007 de noviembre 09 de 2007**, en la que señaló lo siguiente:

(...) *"Como se observa, han sido diversas las tesis expuestas en relación con el tema objeto de este documento, sin que hasta la fecha se haya generado una única línea jurisprudencial, razón por la cual se hace necesario impartir las siguientes instrucciones en cuanto al término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración: " (...) *Teniendo en cuenta que no existe una posición unificada de la Jurisdicción Contencioso Administrativa frente a la interrupción del término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración, y que la administración debe acatar el criterio que desde el punto de vista del análisis judicial genere el menor riesgo al momento de contabilizar dicho término, se recomienda a las entidades Distritales que adelanten actuaciones administrativas tendientes a imponer una sanción, que acojan en dichos procesos la tesis restrictiva expuesta por el Consejo de Estado, es decir, aquella que indica que dentro del término de tres años señalado en la norma en comento, la administración debe expedir el acto principal, notificarlo y agotar la vía gubernativa..."* (Negrilla fuera de texto).

Que acogiendo la directriz de la Directiva en mención, la Secretaria Distrital de Ambiente a través de la **Circular Instructiva N° 05 del 8 de septiembre de 2010** expuso frente al cómputo del plazo de caducidad, lo siguiente:

(...) *"por otra parte, en cuanto se refiere al termino para contabilizar la caducidad, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en sentencia del 09 de diciembre de 2004, Radicado 14062 M.P. María Inés Ortiz, reitera lo expuesto en la sentencia proferida dentro del proceso 13353 de fecha 18 de septiembre de 2003, Consejera Ponente: Dra. Ligia López Díaz, señalando: "El termino de caducidad de la potestad sancionatoria de la Administración empieza a contarse desde el día de la fecha en la cual se produzca la conducta reprochable"* (Negrilla fuera de texto).

Y en cuanto a la declaratoria oficiosa de la caducidad, establece el Consejo de Estado, mediante la sentencia N° 1632 del 25 de mayo de 2005 M.P. José Arboleda Perdomo:

(...) *"siendo la caducidad una institución de orden público, a través del cual, el legislador establece un plazo máximo para el ejercicio de la facultad sancionadora de la administración que tiene como finalidad armonizar dicha potestad con los derechos constitucionales de los administrado, no hay duda que su declaración procede de oficio. No tendría sentido que, si en un caso específico, la administración advierte que ha operado el fenómeno de la caducidad, no pudiere declararla de oficio y a sabiendas continúe con la actuación que finalmente culminara en un acto viciado de nulidad por falta de competencia temporal de la autoridad que lo emite"* (Negrilla fuera de texto).

EL CASO EN CONCRETO

Que esta Secretaría, en aras de definir la culminación del proceso sancionatorio iniciado mediante el Auto No. 1544 de 2002, debe considerar que las conductas presuntamente

Página 6 de 13

RESOLUCIÓN No. 02270

infractoras de la normativa ambiental, sobre las cuales se fundamentaron los cargos endilgados al señor **MARCO FIDEL GIL MARTÍNEZ**, se evidenciaron a través del Informe Técnico N° 5003 del 01 de agosto de 2002, el cual se emitió con base en los antecedentes, y las observaciones de la visita técnica realizada el 27 de junio de 2002 al referido chircal, esto se realizó de acuerdo a las facultades de seguimiento y control ambiental de esta autoridad.

Que posteriormente, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita técnica el día 5 de enero de 2008 al **CHIRCAL MARCO FIDEL GIL MARTÍNEZ**, visita con base en la cual se expidió el **Concepto Técnico No. 2697 del 25 de febrero de 2008**, que estableció lo siguiente:

"6. CONCLUSIONES

6.1. Chircal Marco Fidel Gil Martínez ha dado cumplimiento a la medida preventiva de suspensión de actividades de beneficio y transformación.

6.2. El Chircal Marco Fidel Gil Martínez da cumplimiento al parágrafo 2 del artículo primero de la Resolución No. 777 de 2001 que fue confirmada con la Resolución 1600 de 2001, en el sentido de desmantelar los hornos que no se encuentran en funcionamiento.

6.3. Los hornos fueron desmantelados en su totalidad y el lugar se encuentra deshabitado.

(...)"

Que igualmente, la Dirección de Control Ambiental a la Gestión de Residuos de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visitas técnicas los días 25 de julio de 2007, 02 de noviembre de 2007 y 04 de enero de 2008, al **CHIRCAL MARCO FIDEL GIL MARTÍNEZ**, de la cual se expidió el **Concepto Técnico No. 6350 del 07 de mayo de 2008**, que estableció lo siguiente:

"4. CONCEPTO TÉCNICO

(...)

4.2. En el predio del chircal Marcos Gil no se encontraron actividades mineras de extracción, beneficio y transformación, evidenciándose la inactividad del antiguo frente de explotación y del horno de cocción. De esta manera se está dando cumplimiento a la medida preventiva de suspensión de actividades mineras impuesta mediante la Resolución 777 de 2001 y la Resolución 1143 de 2002.

(...)"

Que igualmente, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en ejercicio de sus facultades,



RESOLUCIÓN No. 02270

efectuó visitas técnicas los días 13 de mayo de 2010, 23 de febrero de 2011, 30 de septiembre de 2011 y 15 de agosto de 2013 al predio denominado Chircal Marco Fidel Gil Martínez, afectado por la antigua actividad extractiva, ubicado en la Diagonal 49 Sur No. 16 A – 61, de la UPZ 54 Marruecos de la localidad de Rafael Uribe Uribe del Distrito Capital, y con base en la información recaudada se emitieron los conceptos técnicos Nos. 11094 del 6 de julio de 2010, 4236 del 28 de junio de 2011, 20258 del 05 de enero de 2012 y 07302 del 26 de septiembre de 2013, en los cuales se evidencia que en el predio en comento no se realizan actividades de extracción, beneficio y transformación de arcillas; por lo que se considera que ha dado cumplimiento a los artículos primero y segundo de la Resolución No. 1143 del 12 de septiembre de 2002.

Que como se deriva de lo expuesto hasta el momento, las conductas presuntamente infractoras de la normativa ambiental que sustentaron la formulación de los cargos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto del Auto No. 1545 de 2002, cesaron.

Que lo anterior se deduce, por cuanto las conductas endilgadas *“Generación de contaminación atmosférica por la utilización de hornos denominados de “fuego dormido”, emisores de CO1, CO2, SOx1, NOx.”* y la *“Utilización de hornos sin ductos de descarga de contaminantes a la atmósfera, o cuyo ducto no posee una altura mínima de quince metros desde el suelo, violando de esta manera lo dispuesto por el artículo 40 del Decreto 02 de 1984.”*, ya no resultan predicables por la inactividad del horno de cocción, y por consiguiente, la no existencia de las actividades de beneficio y transformación, como lo exponen los Conceptos Técnicos Nos. 2697 del 25 de febrero de 2008, 6350 del 07 de mayo de 2008, 11094 del 06 de julio de 2010, 4236 del 28 de junio de 2011, 20258 del 05 de enero de 2012 y 07302 del 26 de septiembre de 2013.

Que además, atendiendo a la *“Degradación de suelos y alteraciones nocivas de la topografía causadas por la extracción ilegal de minerales en zonas incompatibles con la actividad minera, violando con ello lo dispuesto por el artículo octavo del Decreto 2811 de 1974.”*, se tiene que este proceso degenerativo cesó, una vez desapareció la actividad extractiva en el año 2010, conforme lo indica el Concepto Técnico No. 6350 del 07 de mayo de 2008. Mientras que las *“alteraciones nocivas de la topografía”*, no se evidencia un modelo digital del terreno de la época, y tampoco se realizó un levantamiento topográfico de precisión, que diera indicios de la geo-forma del terreno, razón por la cual, tampoco se puede entrar a comparar con lo que se encuentra actualmente en el predio denominado **CHIRCAL MARCO FIDEL GIL MARTÍNEZ**, y menos llegar a constatar que la conducta generadora persiste.

Que así mismo, en lo que respecta a la *“Alteración perjudicial o antiestética del paisaje...”*, la variación del paisaje no se siguió produciendo, debido a que la actividad extractiva cesó, esto de acuerdo a la información recaudada por los Conceptos Técnicos Nos. 6350 del 07 de mayo de 2008, 11094 del 06 de julio de 2010 y 4236 del 28 de junio de 2011, 20258 del

RESOLUCIÓN No. 02270

05 de enero de 2012 y 07302 del 26 de septiembre de 2013, dando por hecho que las actividades extractivas, las cuales alteraban el paisaje en su momento, cesaron.

Que igualmente, respecto al incumplimiento de la *"No presentación de un Plan de Recuperación Morfológica y Ambiental para el área afectada con la actividad minera, violando con ello lo dispuesto por la Resolución 1277 de 1996, expedida por el Ministerio del Medio Ambiente."*, no resulta exigible, pues la citada resolución perdió vigencia en el año 2004, debido a que el Ministerio del Medio Ambiente, sustituyó el enunciado acto administrativo por la Resolución 813 de 2004, y esta fue sustituida a su vez, por la Resolución 1197 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy vigente. Actuación administrativa que exige como instrumento administrativo de control y manejo ambiental el Plan de Manejo, Recuperación y/o Restauración Ambiental, PMRRA actualmente, distinto al exigido mediante la Resolución 1277, el cual se refería a un Plan de Recuperación Morfológica y Ambiental – PRMA.

Que bajo ese entendido, sobre las conductas que fundamentaron la formulación de los cargos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto del Auto No. 1545 de 2002, esta Entidad no puede predicar continuidad y persistencia.

Que de esta forma, es evidente que hasta la fecha no existe continuidad ni permanencia en las conductas presuntamente infractoras de la normativa ambiental que recaían en cabeza del señor **MARCO FIDEL GIL MARTÍNEZ** propietario y presunto explotador del denominado **CHIRCAL MARCO FIDEL GIL MARTÍNEZ**, ubicado en la Diagonal 49 Sur No. 16 A – 61 de la localidad Rafael Uribe, conductas que fueron fundamento para la formulación de los cinco cargos endilgados, mediante Auto No. 1545 del 26 de diciembre de 2002, en el marco del presente proceso sancionatorio ambiental.

Que así, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo y a las instrucciones impartidas a través de la Directiva No. 007 de 2007 expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, se deduce que la administración disponía de un término de tres (3) años, que para el caso en estudio se contarán desde el 27 de junio de 2002 -fecha de la visita técnica efectuada con base en la cual se expidió el Concepto Técnico No. 5003 de 2002, que fundamentó el Auto de Cargos No. 1545 de 2004, para que este una vez notificado y agotada la vía gubernativa, procediera a expedir el acto administrativo que resolviera el referido proceso sancionatorio, cumpliendo con la siguiente etapa procesal acorde al debido proceso; situación que no se presentó dentro de la causa sancionatoria adelantada en contra del señor **MARCO FIDEL GIL MARTÍNEZ**, en la cual, la Administración no profirió actuación administrativa para determinar la responsabilidad del presunto infractor, ni impuso sanción alguna dentro del término de los tres (3) años exigidos por el articulado en mención.

Que así las cosas, se considera que al haber decaído el derecho de acción por parte de esta autoridad ambiental, se dispondrá a declarar la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del expediente **SDA-06-2007-2022**, correspondiente al señor

Página 9 de 13

RESOLUCIÓN No. 02270

MARCO FIDEL GIL MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.319.748, propietario y presunto explotador del denominado **CHIRCAL MARCO FIDEL GIL MARTÍNEZ**, ubicado en la Diagonal 49 Sur No. 16 A – 61 de la Localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, en lo que refiere al proceso sancionatorio iniciado mediante Auto No. 1544 del 26 de diciembre de 2002, y específicamente a los cinco cargos formulados a través del Auto No. 1545 del 26 de diciembre 2002.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho no considera procedente resolver de fondo el trámite administrativo sancionatorio iniciado mediante el Auto No. 1544 del 26 de diciembre de 2002, en contra del señor **MARCO FIDEL GIL MARTÍNEZ** en calidad de propietario del denominado **CHIRCAL MARCO FIDEL GIL MARTÍNEZ**, motivación que se expondrá en la parte resolutive de la presente providencia.

Que es menester señalar, que dentro del expediente DM-06-2007-2020 obraban actuaciones surtidas frente a la actividades mineras con materiales de construcción y/o arcillas en sus fases de explotación, beneficio y transformación, llevadas a cabo en diferentes predios distribuidos al occidente de la calle 48 I BIS B SUR entre las carreras 12 A y 18 en la localidad de Rafael Uribe. De esta manera, a través del Concepto Técnico No. 5003 del 1 de agosto de 2002, se identificó plenamente los predios donde se desarrollaron las actividades en comento y sus respectivos propietarios, razón por la cual, esta Entidad en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, mediante Auto No. 1064 del 11 de julio de 2007 ordenó la apertura de los siguientes expedientes: Chircal Fundación Centro De Trabajo Social Los Chircales; Chircal Criselio Castillo Runza; Chircal Abel Castillo Moreno; Chircal Ecceomo Castillo Largo; Chircal Alberto Camacho; Chircal Vicente Paul Torres; Chircal Carlos Miranda M; Chircal Manuel Guevara Herrera; Chircal Tiberio Sua Alarcón; Chircal Carlos Julio Blandón; Chircal Daniel Tenjo Fonseca; Chircal Germán Pardo Pardo; Chircal Fino Castellanos; Chircal María Sixta Rubiano De Gil; Chircal Mario Antonio Díaz Mesa, con el fin de que tengan un expediente independiente por cada chircal, y continuar el trámite que dentro de cada uno de ellos corresponda.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, le asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente, entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

RESOLUCIÓN No. 02270

Que finalmente, mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 Artículo Primero numeral 6, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental la función de la expedición de los actos administrativos que se enumeran a continuación:

"(...) 6. Expedir los actos administrativos que declaran la caducidad administrativa en los procesos sancionatorios."

En mérito de lo expuesto esta Dirección;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en el proceso sancionatorio iniciado por el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Auto No. 1544 del 26 de diciembre de 2002, en contra del señor **MARCO FIDEL GIL MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.319.748, en calidad de propietario del denominado **CHIRCAL MARCO FIDEL GIL MARTÍNEZ**, ubicado en la Diagonal 49 Sur No. 16 A – 61 de la localidad de Rafael Uribe Uribe; por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **MARCO FIDEL GIL MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.319.748, en calidad de propietario del denominado **CHIRCAL MARCO FIDEL GIL MARTÍNEZ**, en la Diagonal 49 Sur No. 16 A – 61 de conformidad con los términos y condiciones del Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

ARTICULO TERCERO.- Enviar copia de la presente Resolución a la Subsecretaría General y de Control Disciplinario y a la Subdirección Financiera de la Entidad, para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO.- Publicar en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO.- Ejecutoriada la presente resolución, procédase al archivo del proceso administrativo sancionatorio ambiental iniciado en contra del señor **MARCO FIDEL GIL MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.319.748, en calidad de propietario del denominado, mediante el Auto No. 1544 y 1545 del 26 de diciembre de 2002, el cual se encuentra dentro del expediente **SDA-06-2007-2022** de la Secretaría Distrital de Ambiente, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 02270

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 20 días del mes de diciembre del 2016



OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS	C.C: 1070950443	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160537 DE 2016	FECHA EJECUCION:	29/11/2016
-------------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

JOHN ALEXANDER CHALARCA GOMEZ	C.C: 80149958	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/11/2016
ANIBAL TORRES RICO	C.C: 6820710	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	01/12/2016
JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	C.C: 79724443	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160709 DE 2016	FECHA EJECUCION:	12/12/2016

Aprobó:

JOHN ALEXANDER CHALARCA GOMEZ	C.C: 80149958	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/11/2016
----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/12/2016
----------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

Expediente: SDA-06-2007-2022
Chirca: Marco Fidel Gil Martínez
Concepto Técnico No. 5003 del 01 de agosto de 2002
Concepto Técnico No. 2697 del 25 de febrero de 2008
Concepto Técnico No. 6350 del 07 de mayo de 2008
Concepto Técnico No. 11094 del 06 de julio de 2010
Concepto Técnico No. 4236 del 28 de junio de 2011
Concepto Técnico No. 20258 del 05 de enero de 2012
Concepto Técnico No. 07302 del 26 de septiembre de 2013
Predio: Diagonal 49 Sur No. 16 A – 61
Acto: Caducidad
Elaboró: Mónica Andrea Gutiérrez Pedreros
Revisó: John Alexander Chalarca Gómez
Asunto: Minería
Cuenca: Río Tunjuelo

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veedurias](#) [Servicios Virtuales](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	GIL MARTINEZ MARCO FIDEL
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0001773037
Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA 19319748
Último Año Renovado	2010
Fecha Renovación	20101112
Fecha de Matrícula	20080211
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	PERSONA NATURAL
Categoría de la Matrícula	PERSONA NATURAL
Total Activos	900000.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Afiliado	No



[Ver Expediente](#)

Actividades Económicas

* 4111 - Construcción de edificios residenciales

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	DG 49 D NO. 16A-34
Teléfono Comercial	5671776
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	DG 49 D NO. 16A-34
Teléfono Fiscal	5671776
Correo Electrónico	

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión cardona2017](#)



Bogotá DC

Señor:

MARCO FIDEL GIL MARTINEZ

Dirección: Diagonal 49 D No. 16 A - 34

Teléfono: 5671776

Ciudad. -

Referencia: Citación Notificación RESOLUCIÓN No. 2270 - 2016

Cordial Saludo Señor:

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Resolución No. 02270 del 20-12-2016 MARCO FIDEL GIL MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 19319748 y domiciliado en la Diagonal 49 D No. 16 A - 34.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía, certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8802.

Cordialmente,

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-06-2007-2022

Revisó y aprobó: CATHERINE SEGURA SUAREZ

Proyectó: Juan Carlos Zorrilla Santamaria

472

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE
SERVICIO:

9583474

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

N° Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumetrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RN931713346CO	MARCO FIDEL GIL MARTINEZ	Diagonal 49 D No. 16 A - 34	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN931713350CO	MARCO FIDEL GIL MARTINEZ	Diagonal 49 Sur No. 16 A - 61	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN931713363CO	JOSE ANDRES ARREDONDO BRISON	Carrera 50 No. 123 A - 19 Apartamiento 504	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN931713377CO	APADANAIR S.A.S	Carrera 15 No. 108 - 20	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN931713385CO	JESUS EDUARDO RIVERA RODRIGUEZ	CALLE 145 - 49 18 PISO 2 B/ CAMINO PRADO PINZON	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN931713389CO	JESUS EDUARDO RIVERA RODRIGUEZ	Calle 145 No. 49 - 18 Piso 2	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN931713403CO	EDGAR CABALLERO VALENCIA	Calle 70 Bis No. 68 F - 85	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN931713417CO	HERNANDO DIAZ GIRALDO	Carrera 20 No. 71 A - 48	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN931713425CO	MIMAITOS S.A.S	Avenida Calle 26 Sur No. 72 - 04 Piso 3	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN931713434CO	MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FORERO	Avenida Calle 72 No. 82 - 79	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN931713448CO	APARTAMENTOS GUADALQUIVIR - PH - REPRESENTANTE LEGAL	Calle 181 No. 76 - 55	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN931713451CO	MARIA INUBIA ALIDAR OCAÑO RAMOS	Calle 131 No. 46 - 62	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN931713465CO	ICOPORES Y ALIGERAMIENTOS S.A.S	Carrera 83 No. 13 F - 77	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN931713479CO	CATALINA BLANCO DAVILA	Carrera 7 No. 72 - 76	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN931713482CO	TESTONE S.A.S	Carrera 43 A No. 20 C - 31	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN931713498CO	ILSE ISABEL VERBEL AGUILERA	Carrera 95 A No. 128 B - 07	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN931713505CO	ILSE ISABEL VERBEL AGUILERA	Carrera 95 A No. 128 - 13/07	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN931713518CO	DIOMADIS DEL SOCORRO MEJIA SOLORZANO	Carrera 95 A No. 128 B - 07	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN931713522CO	DIOMADIS DEL SOCORRO MEJIA SOLORZANO	Carrera 95 A No. 129 - 13/07	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN931713538CO	PEDRO VICENTE MESA MORENO	Diagonal 145 No. 81 - 19 Local 905	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN931713540CO	PEDRO VICENTE MESA MORENO	Diagonal 145 No. 81 - 19 Local 9005	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN931713553CO	FERNANDO NARANJO URIBE	Carrera 68 No. 180 - 40	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN931713567CO	FERNANDO NARANJO URIBE	Calle 66 No. 12 - 08	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN931713575CO	IRENI MARCELA CARANTON ZARATE	Diagonal 5 A No. 73 C - 03 Diagonal 5 A No. 73 C - 03	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN931713584CO	IRENI MARCELA CARANTON ZARATE	KR 73 B 7 B 17	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200

01 ABR 2018

472

ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO: 9583474

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 899999061

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

PRECINTO:

C.O. ADMITE: UAC CENTRO

TOTAL ENVÍOS: 31 | PESO TOTAL (kg): 6

FECHA PREADMISIÓN: 11/04/2018 09:03:19

FECHA ADMISIÓN: 12/04/2018 00:01:00

NUMERO CONTRATO: SDA-CPS-20171303 de 2017-

FORMA DE PAGO: CREDITO

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)

Signature of Client

DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)

Jose Rojas

DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA

11 ABR 2018

NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES
CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA
FIRMA
FECHA DE ENTREGA:
HORA DE ENTREGA:

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que este orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión o las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial, por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co

OBSERVACIONES



00000009583474

Sub total: \$161.200

Descuento por servicio: \$0

Descuento por sucursal: \$0

Impuesto: \$0

Valor Total Imposición: \$161.200



RN931713346CO

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.
Código Postal: 110231324
Envío: RN931713346CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
MARCO FIDEL GIL MARTINEZ

Dirección: Diagonal 49 D No. 16 A - 34

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
11/04/2018 09:03:18

Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2011
Min. TIC Res. Mensajería Expressa 001867 del 09/09/2011

1111 000	<p>Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE</p> <p>Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2 NIT/C.C.T.: 899999061</p> <p>Referencia: Citación Notificación Teléfono: 3778931 Código Postal: 110231324</p> <p>Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111473</p>	<p>Causal Devoluciones:</p> <table border="1"> <tr> <td><input checked="" type="checkbox"/> RE Rehusado</td> <td><input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NE No existe</td> <td><input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NS No reside</td> <td><input type="checkbox"/> FA Fallecido</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DE Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Dirección errada</td> <td></td> </tr> </table>	<input checked="" type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado	<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado	<input type="checkbox"/> NS No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido	<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Dirección errada	
	<input checked="" type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado												
<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado													
<input type="checkbox"/> NS No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido													
<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado													
<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor													
<input type="checkbox"/> Dirección errada														
<p>Nombre/ Razón Social: MARCO FIDEL GIL MARTINEZ</p> <p>Dirección: Diagonal 49 D No. 16 A - 34</p> <p>Tel: Código Postal:</p> <p>Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111000</p>	<p>Firma nombre y/o sello de quien recibe:</p> <p>C.C. Tel: Hora:</p> <p>Fecha de entrega: dd/mm/aaaa</p> <p>Distribuidor:</p> <p>Gestión de entrega:</p> <p><input type="checkbox"/> 1er dd/mm/aaaa <input type="checkbox"/> 2do dd/mm/aaaa</p>													

Observaciones del cliente:
Dice Contener: Calle 49 pesc a calle 50

11114731111000RN931713346CO

Principales Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722105. Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/Min. TIC. Res. Mensajería Expressa 001867 de 9 septiembre del 2011. El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72. tratará sus datos personales para priorizar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: serviciosaliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

1111
473
UAC.CENTRO
CENTRO A

Jorge C. Suarez
C.C. 80123949

Cordial Saludo Señor:

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Resolución No. 02270 del 20-12-2016 MARCO FIDEL GIL MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 19319748 y domiciliado en la Diagonal 49 D No. 16 A - 34.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 - 38, ventanilla de atención al usuario - notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía, certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8802.

Cordialmente,

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-06-2007-2022
Revisó y aprobó: CATHERINE SEGURA SUAREZ
Proyectó: Juan Carlos Zorrilla Santamaria

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado	
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
Fecha 1:	DIA	MES	ANO
Nombre del distribuidor:	Jorge Cadena		
C.C.	1130123999		
Centro de Distribución:	De calle 49 pase a calle 50		
Observaciones:			
Fecha 2:	DIA	MES	ANO
Nombre del distribuidor:			
C.C.			
Centro de Distribución:			
Observaciones:			

2



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación: 2018EE76945 Proc: 4040714 Fecha: 2018-04-11 07:25
Tercero: 19319748 - MARCO FIDEL GIL MARTINEZ
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Comunicación Oficial Externa

Bogotá DC

Señor:

MARCO FIDEL GIL MARTINEZ

Dirección: Diagonal 49 Sur No. 16 A - 61

Teléfono: 5671776

Ciudad. -

Referencia: Citación Notificación RESOLUCIÓN No. 2270 - 2016
Cordial Saludo Señor:

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Resolución No. 02270 del 20-12-2016 MARCO FIDEL GIL MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 19319748 y domiciliado en la Diagonal 49 Sur No. 16 A - 61.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía, certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8802.

Cordialmente,

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-06-2007-2022

Revisó y aprobó: CATHERINE SEGURA SUAREZ

Proyectó: Juan Carlos Zorrilla Santamaria

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54 - 38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

472

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE
SERVICIO:

9583474

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

N° Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumetrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RN931713346CO	MARCO FIDEL GIL MARTINEZ	Diagonal 49 D No. 16 A - 34	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN931713350CO	MARCO FIDEL GIL MARTINEZ	Diagonal 49 Sur No. 16 A - 61	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN931713363CO	JOSE ANDRES ARREDONDO BRISON	Carrera 50 No. 123 A - 19 Apartamento 504	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN931713377CO	APADANAIR S.A.S	Carrera 15 No. 108 - 20	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN931713385CO	JESUS EDUARDO RIVERA RODRIGUEZ	CALLE 145 - 49 18 PISO 2 B/ CAMINO PRADO PINZON	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN931713394CO	JESUS EDUARDO RIVERA RODRIGUEZ	Calle 145 No. 49 - 18 PISO 2	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN931713403CO	EDGAR CABALLERO VALENCIA	Calle 70 Bis No. 66 F - 85	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN931713417CO	HERNANDO DIAZ GIRALDO	Carrera 20 No. 71 A - 48	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN931713425CO	MIMAITOS S.A.S	Avenida Calle 26 Sur No.72 - 04 Piso 3	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN931713434CO	MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FORERO	Avenida Calle 72 No. 82 - 79	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN931713448CO	APARTAMENTOS GUADALQUIVIR - PH - REPRESENTANTE LEGAL	Calle 181 No. 76 - 55	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN931713451CO	MARIA NUBIA ALIDAR OCCAMPO RAMOS	Calle 131 No. 46 - 62	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN931713465CO	ICOFOPES Y ALIGERAMIENTOS S.A.S	Carrera 83 No. 13 F - 77	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN931713478CO	CATALINA BLANCO DAVILA	Carrera 7 No. 72 - 76	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN931713482CO	TESTONE S.A.S	Carrera 43 A No. 20 C - 31	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN931713496CO	ILSE ISABEL VERBEL AGUILERA	Carrera 95 A No. 128 B - 07	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN931713505CO	ILSE ISABEL VERBEL AGUILERA	Carrera 95 A No. 129 - 13/07	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN931713519CO	DIOMADIS DEL SOCORRO MEJIA SOLORZANO	Carrera 95 A No. 128 B - 07	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN931713522CO	DIOMADIS DEL SOCORRO MEJIA SOLORZANO	Carrera 95 A No. 129 - 13/07	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN931713536CO	PEDRO VICENTE MESA MORENO	Diagonal 145 No. 91 - 19 Local 905	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN931713540CO	PEDRO VICENTE MESA MORENO	Diagonal 145 No. 91 - 19 Local 9005	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN931713553CO	FERNANDO NARANJO URIBE	Carrera 68 No. 180 - 40	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN931713567CO	FERNANDO NARANJO URIBE	Calle 66 No. 12 - 08	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN931713575CO	IRENI MARCELA CARANTON ZARATE	Diagonal 5 A No. 73 C - 03 Diagonal 5 A No. 73 C - 03	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN931713584CO	IRENI MARCELA CARANTON ZARATE	KR 73 B 7 B 17	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200

11 ABR 2018

472

ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO: 9583474

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 899999061

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

PRECINTO:

C.O. ADMITE: UAC CENTRO

TOTAL ENVÍOS: 31 | PESO TOTAL (kg): 6

FECHA PREADMISIÓN: 11/04/2018 09:03:19

FECHA ADMISIÓN: 12/04/2018 00:01:00

NUMERO CONTRATO: SDA-CPS-20171303 de 2017-

FORMA DE PAGO: CREDITO

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

DATOS DE QUIEN ENTREGA
(CLIENTE)

Gregorio Lopez

DATOS DE QUIEN RECIBE
(TRANSPORTISTA)

Jorge Rojas

DATOS DE QUIEN RECIBE
ADMISIÓN O UNIDAD CORRA

11 ABR 2018

NOMBRE Y APELLIDOS
COMPLETOS Y LEGIBLES
CARGO/CÓDIGO
DE LA RUTA
FIRMA
FECHA DE ENTREGA:
HORA DE ENTREGA:

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que este orden de servicio contiene valores preeliminados correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión o las características del servicio, estos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial, por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-172.com.co

OBSERVACIONES



00000009583474

Sub total: \$161.200

Descuento por servicio: \$0

Descuento por sucursal: \$0

Impuesto: \$0

Valor Total Imposición: \$161.200



CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 11/04/2018 09:03:18
 Orden de servicio: 9583474

RN931713350CO

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social:
 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
 Dirección:AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2
 Ciudad:BOGOTA D.C.
 Departamento:BOGOTA D.C.
 Código Postal:110231324
 Envío:RN931713350CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social:
 MARCO FIDEL GIL MARTINEZ
 Dirección:Diagonal 49 Sur No. 16 A - 61
 Ciudad:BOGOTA D.C.
 Departamento: BOGOTA D.C.
 Código Postal:
 Fecha Pre-Admisión:
 11/04/2018 09:03:18
 Min. Transporte Lic. de carga 0007200 del 20/05/2017
 Min. TIC Res. Mensajería Express 000697 del 09/09/2017

1111
 000
 Valores Destinatario Remitente

Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
 Dirección:AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2 NIT/C.C.T.I:899999081
 Referencia:Citación Notificación Teléfono:3778931 Código Postal:110231324
 Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C. Código Operativo:1111473

Nombre/ Razón Social: MARCO FIDEL GIL MARTINEZ
 Dirección:Diagonal 49 Sur No. 16 A - 61
 Tel: Código Postal: Código Operativo:1111000
 Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C.

Peso Físico(grs):200+
 Peso Volumétrico(grs):0
 Peso Facturado(grs):200
 Valor Declarado:\$0
 Valor Flete:\$5.200
 Costo de manejo:\$0
 Valor Total:\$5.200

Dice Contener:
 no hay 16 A 61
 Observaciones del cliente :

Causal Devoluciones:
 RE Rehusado C1 C2 Cerrado
 NE No existe N1 N2 No contactado
 NS No reside FA Fallecido
 NR No reclamado AC Apartado Clausurado
 DE Desconocido FM Fuerza Mayor
 Dirección errada

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 C.C. Tel: Hora: 7 2 17

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa
 Distribuidor:
 C.C.
 Gestión de entrega:
 1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa

1111
 473
 UAC.CENTRO
 CENTRO A



11114731111000RN931713350CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722055. Min. Transporte, Lic. de carga 0007200 del 20 de mayo de 2014/Min. TIC Res. Mensajería Express 000697 del 9 de septiembre del 2017
 El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioscliente@4-72.com.co Política de Privacidad Pública de Tratamiento de Datos: www.4-72.com.co

Cordial Saludo Señor.

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Resolución No. 02270 del 20-12-2016 MARCO FIDEL GIL MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 19319748 y domiciliado en la Diagonal 49 Sur No. 16 A - 61.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención para el usuario – notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

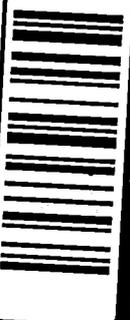
Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía, certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8802.

Cordialmente,

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
 Expediente: SDA-06-2007-2022
 Revisó y aprobó: CATHERINE SEGURA SUAREZ
 Proyectó: Juan Carlos Zorrilla Santamaría

472	Motivos de Devolución	Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/>	No Existe Número
		Rehusado	<input type="checkbox"/>	No Reclamado
	Dirección Errada	Cerrado	<input type="checkbox"/>	No Contactado
		Fallecido	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
	No Responde	Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>	
Fecha:	LUIS MURILLO			
Nombre del distribuidor:	Fecha:	DIA	MES	AÑO
	12 ABR 2018			
C.C.	Nombre del distribuidor:	C.C.		
Centro de Distribución:	C.C. 80-142-324-SUR	Centro de Distribución:		
Observaciones:	no hay 1667			



2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

EDICTO
LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-06-2007-2022 se ha proferido la RESOLUCIÓN No. 02270, Dada en Bogotá, D.C, a los 20 días del mes de diciembre de 2016 cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: "POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCION

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FIJACIÓN

Para notificar al señor **MARCO FIDEL GIL MARTÍNEZ** Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 11 (once) de mayo de 2018 siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFICADOR

Secretaría Distrital de Ambiente

DESEFIJACIÓN

Y se desfija hoy 25 MAY 2018 siendo las 5:00 p.m. vencido el término legal.

NOTIFICADOR

Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-2-V10.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

LISTA DE CHEQUEO PARA LA FIJACION DE EJECUTORIA
(Aplicar únicamente en los casos en los que proceda recurso de reposición)

I. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE RECURSOS DE REPOSICIÓN

1. VERIFICACIÓN SISTEMA DE CORRESPONDENCIA
2. REVISIÓN DOCUMENTAL – EXPEDIENTE

II. REVISIÓN DE LA DEBIDA NOTIFICACIÓN

1. FECHA DEL OFICIO DE CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN: _____
2. NUMERO DEL OFICIO DE CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN: _____
3. FECHA DE NOTIFICACIÓN: 25-05-2018
4. NOTIFICACIÓN: PERSONAL AVISO EDICTO PUBLICACIÓN

III. DATOS DEL RESPONSABLE DE LA FIJACIÓN DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA

1. NOMBRE Y APELLIDO: Angela Ramirez Caro
2. CEDULA DE CIUDADANIA: 1054092850
3. No DEL CONTRATO: 20170199
4. FIRMA Angela Ramirez Caro

IV. EJECUTORIA

1. EL ACTO ADMINISTRATIVO QUEDA EJECUTORIADO APARTIR DE: 05-06-18
2. NUMERO DEL ACTO ADMINISTRATIVO Resolución 2770-2016

1261-M04-PR49-F-2-V10.0